



OFICIO CIRCULAR. N°

00 0087

MAT.: Comunica incidencia relativa a uso de código de países no vigentes en las destinaciones de salida y la medida para rectificar la situación.

VALPARAÍSO,

25 ABR. 2022

DE: Subdirectora Técnica

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Como es de su conocimiento el régimen aduanero de las mercancías que ingresan o salen del país corresponde a la manifestación de voluntad del dueño, consignante o consignatario, que se entiende como destinación aduanera y se formaliza mediante un documento denominado "declaración".

La exportación es una de las destinaciones aduaneras a utilizar y se entiende consumada cuando la mercancía amparada por la declaración correspondiente haya sido legal y efectivamente enviada al exterior, con la intención de ser usada y consumida, y su confección debe ser realizada con estricta sujeción a los documentos indicados en el numeral 3.10 del Capítulo IV, del Compendio de Normas Aduaneras e instrucciones contenidas en el Anexo 35, del mismo.

Sin perjuicio que existen claras instrucciones sobre el correcto llenado del documento, esta Subdirección ha detectado una incidencia relativa al uso de códigos de países no vigentes (no registrados en el Anexo 51-9 del Compendio de Normas Aduaneras) e inexistentes, por parte de quienes cumplen la función de despachadores, generando una alteración en la información relativa al comercio exterior. Si bien lo anterior se explica en parte por la subsistencia de códigos erróneos en el sistema DUS, los códigos vigentes son sólo aquellos establecidos en el Anexo 51-9 señalado y, además, es materialmente imposible exportar mercancía a países inexistentes. Los códigos involucrados son:

PAÍS	CÓDIGO
Viena	158
Ciskey	162
Transkei	166
Yugoslavia (NO)	526
Yugoslavia	564

Atendido que una de las funciones de este Servicio es generar estadísticas del comercio exterior, para contar con información actualizada y correcta resulta necesario ajustar el sistema informático de salida para efectos que los citados códigos no puedan ser utilizados en las siguientes declaraciones de salida desde la fecha de emisión del presente documento, medida que será implementada por la Subdirección de Informática mediante su eliminación en los sistemas.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicita adoptar las medidas de control o de fiscalización que estime adecuadas en el ámbito de sus facultades para controlar el correcto uso y declaración de los códigos de países en las declaraciones aduaneras de salida, conforme a lo establecido en el Anexo 51-9 del Compendio de Normas Aduaneras.

Sin otro particular, saluda atentamente.

KCI / KGC
 CC: SDI, SDF

011490

Gabriela Landeros Herrera
 Subdirectora Técnica